

Santiago, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Al escrito folio 34687-2022: téngase presente

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su fundamento quinto que se elimina.

Y se tiene en su lugar y además presente.

1º) Que en la causa Rit 8054-21, del 14º Juzgado de Garantía de Santiago, el tres de mayo pasado, la señora Juez de Garantía recurrida despachó a petición del Ministerio Público, una orden de detención en contra del amparado, fundada en su incomparecencia a la audiencia de juicio oral simplificado a la que había sido legalmente citado, no obstante que lo hizo mediante video conferencia, sin que pudiera conectar su audio.

2º) Que, de este modo, la decisión de autoridad recurrida resulta desproporcionada, desde que solo atiende a razones de eficacia de la persecución penal, sin poner sobre la balanza, por una parte, que la celeridad, como principio, es un componente del derecho de todo imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable y prudente, prerrogativa que debe ser analizada a la luz de sus específicos intereses y no en su contra. Por otra parte, la mera eficacia del sistema de persecución, atendidas las circunstancias actuales, no presenta la relevancia que se le asigna en tiempos normales.

3º) Que el exceso consiste, entonces, en disponer una medida cautelar personal privativa de libertad, en circunstancias que no aparece como imprescindible ni urgente, en los términos que se indican en los artículos 122 y 127 del Código Procesal Penal, a la luz del contexto social que debe ser considerado. Luego, por excesiva deviene en carente de razonabilidad y debe ser enmendada para restituir la vigencia del derecho a la libertad personal



amenazado.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de diez de mayo pasado, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol de Amparo N° 1844-22 y, en su lugar se declara que **se acoge** el recurso de amparo deducido a favor de Leandro Alvarado Urtubia, y se deja sin efecto la orden de detención despachada en su contra, decretada por el 14° Juzgado de Garantía de Santiago.

Comuníquese por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciase.

Rol N° 14218-22



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Mauricio Alonso Silva C., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

